



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**RESOLUCIÓN No 6535 DE 2020**  
**05-06-2020**



**20202320065355**

*“Por la cual se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles del señor SAMUEL ALONSO GUTIÉRREZ PARRA, dentro del Proceso de Selección No - 437 de 2017 – Valle del Cauca, de conformidad con la solicitud formulada por la Alcaldía de Cartago”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, Acuerdo Compilatorio No. CNSC – 20181000004896 de 2018, y el Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC, y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de la planta de personal de la Alcaldía de Cartago, el cual se identificó como: *“Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”*. Para tal efecto, la CNSC expidió el Acuerdo No. CNSC - 20171000000286 del 28 de noviembre de 2017, modificado y aclarado por el Acuerdo No. CNSC – 20181000001186 del 15 de junio de 2018, compilado a través del Acuerdo No. CNSC – 20181000004896 del 14 de septiembre de 2018 y corregido por el Acuerdo No. CNSC- 2018100007176 del 13 de noviembre de 2018.

En el desarrollo del Proceso de Selección, la Alcaldía de Cartago reportó a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-, los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de dicha entidad, dentro de los cuales se encuentra el empleo Asesor, Código 105, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 72994.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49<sup>1</sup> del Acuerdo Compilatorio No. CNSC - 20181000004896 de 2018, en concordancia con lo previsto en el numeral 4<sup>o</sup> del artículo 31<sup>2</sup> de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la CNSC conformó en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles correspondientes a la Alcaldía de Cartago, dentro de las cuales se expidió la Resolución No. 20202320013565 del 17 de enero de 2020 *“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer UN (1) vacantes definitivas del empleo, denominado Asesor, Código 105, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 72994, del Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA DE CARTAGO, ofertado a través del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”*, publicada el 23 de enero del mismo año.

<sup>1</sup> **“ARTÍCULO 49°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente Proceso de Selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

<sup>2</sup> **“Artículo 31. (...)** 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.

*“Por la cual se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles del señor SAMUEL ALONSO GUTIÉRREZ PARRA, dentro del Proceso de Selección No - 437 de 2017 – Valle del Cauca, de conformidad con la solicitud formulada por la Alcaldía de Cartago”*

Dentro del término establecido en el artículo 52° del acuerdo que reglamenta el Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Alcaldía de Cartago, solicitó la exclusión del señor SAMUEL ALONSO GUTIÉRREZ PARRA, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, manifestando lo siguiente:

*“De manera respetuosa nos permitimos formular reclamación toda vez que el elegible que ocupa el 1º lugar no cumple con el requisito de experiencia profesional para el cargo a concurso por el Municipio de Cartago.*

*De igual manera, el Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 785 de 2005, en su artículo 2.2.2.3.7. define como experiencia:*

*(...)*

*El Acuerdo No.2018100004896 del 14 de septiembre de 2018, define como experiencia profesional: “(...) la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión y disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.(...)”*

*Para el caso puntual del participante que ocupa el primer lugar en la OPEC objeto de reclamación, no cumple con el requisito de experiencia por las siguientes razones:*

*La certificación allegada del INPEC, señala que el doctor SAMUEL ALONSO GUTIERREZ PARRA ocupó fue el empleo de DRAGONEANTE, siendo las funciones las establecidas en los reglamentos del INPEC para dicho empleo.*

*Cabe señalar que las personas se vinculan al estado mediante un acto administrativo de nombramiento y la respectiva posesión, debiendo ejercer las funciones para el cargo en que fue nombrado, para el presente caso, se tiene que el citado elegible fue nombrado en el cargo de DRAGONEANTE, sin que se observe que haya tenido otro empleo diferente.*

*No son válidas las funciones que se señalan en la certificación allegada por el participante, toda vez que no corresponden al cargo de DRAGONEANTE, ni se menciona haber ejercido otro cargo.*

*Es de anotar que según los reglamentos del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC- contenidos en la Resolución No.001457 del 5 de mayo de 2015, en el ítem 6.7., el cargo de DRAGONEANTE, corresponde al nivel asistencial, y tiene como propósito principal: “Prestar los servicios de seguridad penitenciaria y carcelaria y de las medidas alternativas a la detención y prisión en el desarrollo de los procesos y procedimientos vigentes, revisando el orden, la seguridad, la disciplina, la custodia y vigilancia de los internos, el cumplimiento de los programas de resocialización y tratamiento integral, y la protección de sus derechos fundamentales cumpliendo las órdenes e instrucciones de los oficiales y suboficiales”., motivo por el cual la experiencia en dicho empleo no aplica para el cargo OPEC 72994.*

*Las funciones que señala la certificación aportada, no posee soporte en acto administrativo alguno del INPEC, que puedan corresponder a empleo diferente al de DRAGONEANTE.*

*Dado lo anterior, el doctor GUTIERREZ PARRA no cumple con el requisito de experiencia para el desempeño del cargo OPEC 72994, toda vez que en la certificaciones expedidas por el INPEC, solamente se hace mención a que estuvo legalmente vinculado en el cargo de DRAGONEANTE, y no en otro empleo, motivo por el cual las funciones del cargo de DRAGONEANTE no guardan relación con la experiencia que exige el Municipio de Cartago, para el cargo OPEC 72994.*

*Dado lo anterior, se solicita la exclusión del citado participante de la lista de elegibles por no reunir el requisito de experiencia profesional.”*

## II. MARCO JURIDICO Y COMPETENCIA

El Decreto Ley 760 del 17 de marzo de 2005, establece:

*“**Artículo 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

*14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*

*(...).*

***Artículo 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil, una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. (Resaltado fuera del texto)*

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en ese Decreto.

De conformidad con el artículo 1º del Acuerdo 555 del 2015, expedido por la CNSC, son funciones de los despachos de los Comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles.

“Por la cual se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles del señor SAMUEL ALONSO GUTIÉRREZ PARRA, dentro del Proceso de Selección No - 437 de 2017 – Valle del Cauca, de conformidad con la solicitud formulada por la Alcaldía de Cartago”

### III. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN

Una vez revisada la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles del señor SAMUEL ALONSO GUTIÉRREZ PARRA, presentada por la Alcaldía de Cartago pasa el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia de la apertura de la correspondiente actuación administrativa.

El empleo identificado con el Código OPEC No. 72994, establece los siguientes requisitos:

<b>OPEC</b>	72994
<b>Nivel Jerárquico:</b>	Asesor
<b>Denominación:</b>	Asesor
<b>Grado:</b>	5
<b>Código:</b>	105
<b>Propósito principal del empleo:</b>	Prestar asesoría y asistencia técnica al alcalde y su equipo de gobierno, en la ejecución de políticas, planes, programas, y procesos de gestión de la dependencia, relacionados con el área de competencia, para garantizar el mejoramiento permanente y el cumplimiento de los objetivos establecidos.
<b>Requisitos de Estudio:</b>	Área del conocimiento: Economía, Administración, Contaduría y afines, Ciencias Sociales y Humanas, Ingeniería Arquitectura, Urbanismo y afines. Núcleo Básico del Conocimiento: Título Profesional en áreas administrativas, financiera, contable, ingeniería o derecho, según el área de desempeño. Tarjeta profesional como lo indica la ley..
<b>Requisitos de Experiencia:</b>	Cuarenta y dos (42) meses de experiencia profesional.

#### FUNCIONES

1. Asesorar al Alcalde en la orientación, coordinación y ejecución de las políticas, planes y proyectos relacionados con el área de su especialidad.
2. Proponer sistemas, procedimientos, organización y métodos de trabajo, encaminados a mejorar el rendimiento de la dependencia donde se ubique el cargo.
3. Asesorar permanentemente el grupo a su cargo, establecer mecanismos de capacitación y evaluación para su personal e informar al jefe inmediato, los programas realizados y los logros obtenidos, así como dirigir y coordinar sus labores.
4. Asesorar técnicamente, emitir conceptos y aportar elementos de juicio para la toma de decisiones relacionadas con la adopción, ejecución, evaluación y control de los planes, programas y proyectos del área de desempeño.
5. Absolver consultas técnicas y operativas sobre los asuntos que conoce.
6. Participar en la elaboración de registros y cuadros estadísticos, históricos relacionados con el área de desempeño.
7. Proyectar oportunamente la respuesta a las comunicaciones, peticiones, y demás actuaciones administrativas que se le asignen.
8. Asistir y representar al Municipio en ejercicio de sus competencias, en reuniones internas, externas, consejos, juntas o comités de carácter oficial, cuando sea convocado o delegado por el Alcalde.
9. Participar en la divulgación de las políticas generales y disposiciones legales y demás normas relacionadas con el área de su competencia y velar por su correcta aplicación.
10. Presentar oportunamente los informes requeridos por los organismos administrativos y de control internos y externos y ejecutar los compromisos
11. Cumplir las demás funciones que le sean asignadas por su jefe inmediato y que estén acordes con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.

El señor SAMUEL ALONSO GUTIÉRREZ PARRA aportó los siguientes documentos para acreditar el requisito mínimo de Experiencia:

FOLIOS	ENTIDAD	CARGO	OBSERVACIÓN
1	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA	ABOGADO	Periodo: 01-02-2010 al 30-09-2016 Tiempo: 79 MESES 29 DIAS

“Por la cual se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles del señor SAMUEL ALONSO GUTIÉRREZ PARRA, dentro del Proceso de Selección No - 437 de 2017 – Valle del Cauca, de conformidad con la solicitud formulada por la Alcaldía de Cartago”

	SEGURIDAD Y CARCELARIO DE PEREIRA		Folio valido para acreditar experiencia relacionada.
1	INPEC	APODERADO JUDICIAL	Folio no valido debido a que el periodo acreditado se encuentra traslapado.

Respecto al motivo de exclusión argumentado por la Alcaldía de Cartago, es pertinente establecer que el artículo 17 del Acuerdo regulador del Proceso de Selección, reza:

**“ARTICULO 17°. DEFINICIONES.** Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

**Experiencia profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pènsun académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.(...)”

Así mismo, el artículo 19 del Acuerdo, establece:

**ARTICULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA.** Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 17.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- Nombre o razón social de la empresa que la expide
- Cargos desempeñados
- Funciones, salvo que la ley las establezca
- Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año)

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral o profesional, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que el señor GUTIÉRREZ PARRA, obtuvo su título profesional de Abogado, expedido por la Universidad Libre de Colombia, el día 29 de enero de 2010, la experiencia profesional, se contabilizará a partir de dicha fecha.

De igual manera, es importante precisar que revisadas las funciones desempeñadas por el señor GUTIÉRREZ PARRA en la certificación expedida por el Director del establecimiento PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE PEREIRA que acredita experiencia como **Abogado**, versus las funciones del empleo identificado con el código OPEC No.72994, denominado Asesor, Código 105, Grado 5, al cual se postuló el aspirante, se evidencia que las mismas son ejercidas en funciones profesionales, acreditando un total de tiempo de 79 meses y 29 días de experiencia profesional y el empleo establece 42 meses.

FUNCIONES DEL EMPLEO	ENTIDAD	FUNCIONES DESEMPEÑADAS
Asesorar al Alcalde en la orientación, coordinación y ejecución de las políticas, planes y proyectos	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO	Asesorar y orientar a la dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de

“Por la cual se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles del señor SAMUEL ALONSO GUTIÉRREZ PARRA, dentro del Proceso de Selección No - 437 de 2017 – Valle del Cauca, de conformidad con la solicitud formulada por la Alcaldía de Cartago”

<p>relacionados con el área de su especialidad.</p> <p>Asesorar técnicamente, emitir conceptos y aportar elementos de juicio para la toma de decisiones relacionadas con la adopción, ejecución, evaluación y control de los planes, programas y proyectos del área de desempeño.</p> <p>Asesorar permanentemente el grupo a su cargo, establecer mecanismos de capacitación y evaluación para su personal e informar al jefe inmediato, los programas realizados y los logros obtenidos, así como dirigir y coordinar sus labores.</p> <p>Proyectar oportunamente la respuesta a las comunicaciones, peticiones, y demás actuaciones administrativas que se le asignen.</p> <p>Asistir y representar al Municipio en ejercicio de sus competencias, en reuniones internas, externas, consejos, juntas o comités de carácter oficial, cuando sea convocado o delegado por el Alcalde.</p>	<p>DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE PEREIRA</p>	<p>Pereira, en los diferentes asuntos legales de interés para el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Pereira</p> <p>Instruir al personal de funcionarios del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Pereira, frente a la prevención del daño antijurídico.</p> <p>Proyectar y elaborar la contestación a las diferentes acciones de tutela que se promovieron en contra del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Pereira.</p> <p>Proyectar y elaborar los recursos de apelación frente a los fallos de tutela, adversos a los intereses del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Pereira.</p> <p>Proyectar y elaborar la respuesta a las distintas solicitudes y derechos de petición que se presentaban al Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Pereira, y que eran de competencia exclusiva de la dirección del establecimiento.</p> <p>Representar judicialmente al Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Pereira, en los casos en que la defensa de los intereses del establecimiento, exija derecho de postulación.</p>
---	---	--

Con fundamento en el resultado de la verificación que antecede, se determina que no se configura causal alguna de exclusión de la Lista de Elegibles de las previstas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar la actuación administrativa de que trata el artículo 16 ibidem.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a

“Por la cual se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles del señor SAMUEL ALONSO GUTIÉRREZ PARRA, dentro del Proceso de Selección No - 437 de 2017 – Valle del Cauca, de conformidad con la solicitud formulada por la Alcaldía de Cartago”

su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Abstenerse de iniciar la actuación administrativa del elegible SAMUEL ALONSO GUTIÉRREZ PARRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.002.605 relacionada con la solicitud de exclusión elevada por la Alcaldía de Cartago, por las razones expuestas en los considerandos de éste Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **Comunicar** el contenido de la presente resolución al correo electrónico [zamuelp@hotmai.com](mailto:zamuelp@hotmai.com), registrado por la elegible al momento de la inscripción.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **Comunicar** la presente decisión al Dr. VICTOR ALFONSO ALVAREZ MEJIA- Alcalde de Cartago al correo electrónico: [despacho@cartago.gov.co](mailto:despacho@cartago.gov.co) y [administrativos@cartago.gov.co](mailto:administrativos@cartago.gov.co)

**ARTÍCULO CUARTO.** - **Publicar** el presente Acto Administrativo en la página Web: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. el 05-06-2020\_S



**LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ**  
Comisionada

Aprobó: Fernando José Ortega Galindo- Asesor Despacho

Revisó: Claudia Prieto Torres- Gerente Proceso de Selección *Claudia Prieto*

Proyectó: Paula Alejandra Moreno Andrade- Abogada Proceso de Selección